

## **Domicilio fiscal electrónico. Intimación. Plazos.**



**¿Cuando intiman el pago por e-ventanilla, el plazo de los 15 días corre desde la fecha que figura como generación de la intimación? ¿El plazo es de 15 días corrido o hábiles?**

Conforme lo establecido por el artículo 16 de la Resolución General N° 2109, los actos administrativos comunicados informáticamente se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero: a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a la opción respectiva de "e-ventanilla", o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, o b) los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el servicio "web" "e-ventanilla", o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil. Es decir, a partir de dicho momento, comienzan a correr los plazos. Conforme lo establecido por la Ley de Procedimientos Fiscales, "para todos los términos establecidos en días en la presente ley se computarán únicamente los días hábiles administrativos" (salvo que se disponga que son días corridos).